



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1589.-

CASTRO, 09 de Diciembre de 2019.-

VISTOS: El Oficio N°1610-16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en su Sesión Ord. N°118 del 15.10.2019; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Municipal N°034 de fecha 09 de Diciembre de 2019, denominada **Ordenanza Sobre Publicidad y Ocupación Comercial de Bien Nacional de Uso Público y Otros Lugares de Acceso al Público en la Comuna de Castro**; documento que consta de 71 artículos y tres artículos transitorios.

ARCHIVESE.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/lm.-

Distribución:

- Administrador Municipal.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Gestión Económica y Fiscalización.
- Sección Rentas y Patentes.
- Dirección de Obras Municipales.
- Oficina Transparencia Municipal.
- **Carpeta respectiva.**
- Archivo Secretaría Municipal.-



ANOTESE, COMUNIQUESE Y

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO

ORDENANZA N°034

CASTRO, 09 de Diciembre de 2019.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°118 del 15.10.2019; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y OCUPACIÓN COMERCIAL DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y OTROS LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO EN LA COMUNA DE CASTRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regirá en toda la Comuna de Castro y su aplicación quedará sujeta a la realización de toda propaganda y/o publicidad visual, sonora, comercial o de cualquier otro tipo, que se realice en propiedades particulares o en los Bienes Nacionales de Uso Público, siendo vista, percibida u oída desde éstos últimos o por alguno de los medios señalados en la Ley de Rentas Municipales y que tenga como objetivo emitir un mensaje comercial o publicitario.

ARTÍCULO 2º: Para las disposiciones de la presente Ordenanza, se entenderá por sistema o forma propagandística o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura o adorno decorativo, imagen o efecto luminoso, sonido o efecto sonoro o mecanismo que pueda ser percibido en o desde el espacio público, destinado a informar o atraer la atención de personas, realizada o no con fines comerciales. Se excluyen las formas o sistemas propagandísticos que se ubiquen en el interior de los recintos comerciales, sus vitrinas que sirvan para destacar la calidad y precio de un producto según las normas impartidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO 3º: Requerirá permiso previo municipal de la Dirección de Obras Municipales y estará afecta al pago de los derechos municipales contemplados en la ley de Rentas Municipales, todas las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios que se refieren los artículos anteriores, salvo aquellas que determine la presente Ordenanza o que promuevan campañas de bien común, las que deberán ser expresamente autorizadas mediante Decreto Alcaldicio. De acuerdo a lo señalado en la Ley General del Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, en cuanto a las obras en construcción, sólo se podrán colocar avisos sin pago de derechos, que se refieran a los nombres de Arquitectos, Constructores, Ingenieros, Proveedores y Contratistas Generales la Obra. De este modo, las formas o sistemas propagandísticos y/o publicitarios en sus estructuras, soportes e instalaciones se conceptuarán como obras menores para los efectos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 2.7.10 y requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 4º: La Municipalidad, en el momento de conocer las solicitudes para permisos de propaganda, calificará sus condiciones de seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, los que en ningún caso podrán afectar las condiciones estructurales, funcionales de los edificios a los cuales se adosen, penden o sobrepongan, ajustándose al estilo arquitectónico de los mismos. Del mismo modo, no podrán comprometer la seguridad, habitabilidad ni comodidad de los usuarios de dichos edificios. La Dirección de Obras Municipales, calificará estas condiciones, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna cualidades convenientes en dichos aspectos. El otorgamiento de los permisos estará subordinado al desarrollo armónico de la comuna de acuerdo con el Plan Regulador y su correspondiente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°: Se prohíben los siguientes tipos de propaganda y/o publicidad comercial:

- a) Pegar afiches o pintar letreros en los muros de los edificios públicos o particulares, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, postes instalados en la vía pública, árboles de ornato público y, en general, en cualquier bien nacional de uso público situado en la vía pública.
- b) Cualquier tipo de propaganda en plazas, parques o zonas de áreas verdes, playas o riberas y en edificios declarados Monumentos Nacionales.
- c) El uso de los medios de propaganda en banderas o de escudos nacionales o extranjeros, del escudo y/o logotipo de la Municipalidad de Castro o de otros municipios.
- d) Colocar o mantener cualquier clase de avisos que emiten o asemejen un dispositivo de control de tránsito o que lo oculte de la vista, como asimismo, que entorpezcan el alumbrado público.
- e) La propaganda comercial que se encuentra mal ubicada afectando directamente el comportamiento de las señales de tránsito obstruyéndola, haciéndola difusa o simplemente obstaculizándola en su captación.
- f) La propaganda comercial que contenga frases o signos de carácter ofensivos y contrarias al orden público; ofensas a las autoridades o reñidas con la moral o las buenas costumbres, que constituyan engaño o estén mal escritas.
- g) Las pizarras colgadas o apoyadas en paramentos, postes o árboles;
- h) Los carteles, carteleras y "palomas publicitarias" de todo tipo colocados en forma de atril en la vía pública, apoyados de los muros de fachada o de cualquier otro elemento. Con excepción de campañas de beneficencia, de utilidad pública, y de difusión de actividades municipales, autorizados específicamente por el Alcalde o por quién éste delegue.
- i) La propaganda y/o publicidad colocada en postes o estructuras auto soportantes que son aquellas estructuras independientes de los edificios
- j) Los lienzos, entendiéndose como tales aquellos avisos que están impresos sobre papeles especiales, lonas o telas y que se cuelgan desde elementos ajenos a su propia conformación. Con excepción de campañas de beneficencia, de utilidad pública, y de difusión de actividades municipales, autorizados específicamente por el Alcalde o por quién éste delegue.
- k) Además, debido al compromiso de sustentabilidad de la comuna, se prohíbe la entrega de todo tipo volantes, panfletos o folletines, que se reparten desde la vía pública de persona a persona o desde vehículos terrestres o aéreos.

ARTÍCULO 6°: La Municipalidad procederá por intermedio de su Dirección de Obras Municipales, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente. Para este efecto, los inspectores municipales y Carabineros deberán dar cuenta al departamento de Obras Municipales, de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en el artículo 5° de esta Ordenanza, sin perjuicio de realizar denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 7°: Todo propietario de un aviso, propaganda o formas publicitarias estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación. No obstante, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentre instalado el aviso o que tenga la posesión o mera tenencia de él.

ARTÍCULO 8°: El traslado de ubicación de un aviso, como asimismo la alteración de su estructura, requerirá de autorización municipal, solicitada en la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 9°: El retiro de cualquier aviso de propaganda permanente deberá comunicarse al Departamento de Obras. Si el interesado no diere este aviso, sin perjuicio de la sanción por la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la Municipalidad constate su retiro.

ARTÍCULO 10°: En las construcciones y andamios no se podrán colocar otros avisos sin pago de derechos que los que se refieren a los nombres de ingenieros, arquitectos, constructores, proveedores y contratistas generales de la obra.

ARTÍCULO 11°: Será obligación de todo propietario o usuario de un letrero de propaganda, mantener al día los pagos de los derechos que correspondan. Si el letrero estuviese instalado en algún negocio o establecimiento, su propietario o usuario estará obligado, a mantener permanentemente en algún lugar del negocio, visible al público, la patente comercial respectiva.

ARTÍCULO 12°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda la que realice la autoridad, ni los rótulos de los establecimientos de beneficencia o instrucción, avisos puestos por profesionales y contratistas durante la ejecución de una construcción, ni los avisos instalados en el interior de los negocios.

TITULO II

CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE FORMAS O SISTEMAS DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD

ARTÍCULO 13°:

Según su forma de percepción se clasifican en:

1. **Gráfica o Escrita:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de la visión.
2. **Sonora o Auditiva:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso del sentido de audición.
3. **Audiovisual:** Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso de los sentidos de la visión y audición simultáneamente.

ARTÍCULO 14°:

Según su tipo de iluminación se clasifican en:

1. **Luminosos:** Son aquellas propagandas y/o publicidad que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz de neón u otros.
2. **Iluminados:** Son aquellos que reciben luz artificial del exterior mediante focos u otro sistema. Se incluyen en esta clasificación a los de carácter reflectante.
3. **No luminosos:** Son aquellos que no cuentan con iluminación de ningún tipo.
4. **Proyectados:** Son aquellos que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejados a distancia.

ARTÍCULO 15°:

Según su sitio de exhibición se clasifican en:

1. **Fijas o inmóviles:** Son aquellas que no cambian su sitio de exhibición al encontrarse en un punto predeterminado.
2. **Ambulantes o móviles:** Son aquellas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse montadas sobre vehículos o mecanismos que les permite desplazarse por distintos lugares de la comuna.

ARTÍCULO 16°:

Según su modo de fijación o sustentación, las formas propagandísticas o escritas se clasifican en:

1. **Adosadas:** Son aquellas cuya estructura esta sobre puesta a los muros o elementos de fachada de las construcciones. Su espesor no podrá exceder el plano imaginario ubicado a 30cm., de la línea de fachada, considerando en esta medida las instalaciones eléctricas de base las cuales deberán quedar incorporadas en dicho espesor.

No podrán ubicarse a menos de 2,50 mts. de altura, medidas desde el punto más alto de la acera adyacente.

Los letreros adosados a los muros exteriores de sitios eriazos, y sitios que no lo sean, se ubicarán a la altura que autorice la Dirección de Obras Municipales medida desde nivel de soleras, Dirección que determinará, además su superficie.

2. **Sobresalientes o colgantes:** Son aquellas que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio. Deberán mantener una altura mínima de 3.20 mts. y no podrán en ningún caso sobrepasar el plano vertical imaginario situado a 75 mts. de distancia de la solera de la acera adyacente.
3. **Marquesinas:** Son aquellos cuerpos techados que se ubican sobresalientes a la línea de fachada. Tendrán una altura mínima de 3 mts. y no podrán exceder de 1/10 de la distancia entre Líneas Oficiales de Cierro ni del plano imaginario, ubicado a 0.75 mts. de la solera de la acera adyacente. Mantendrán una relación armónica con el edificio y el sector donde se localicen. La DOM, cuando lo estime conveniente, exigirá que estos cuerpos sobresalientes consideren un sistema de iluminación que se proyecte sobre la acera a cubrir.
4. **Sobre techos:** Son aquellos que sobresalen de los niveles de cubierta y azoteas. Serán de dimensión y peso que no afecte a la resistencia o estabilidad de la estructura e techumbre, debiendo respetar las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y/u Ordenanza Local.

5. **Tótem:** Son aquellos que se caracterizan por ser una columna continua desde la base, son letreros de sección uniforme, emplazados en forma aislada. Deberán tener una altura: 3.50 mts. como máximo, ancho: 1.00 mts. como máximo. Deben respetar las distancias con respecto al espacio público: distancia desde la línea de solera al interior: 1.20 mts. como mínimo, distancia desde intersecciones viales: 10.00 mts. como mínimo, medidos desde la solera y respetando los frentes prediales de la Ordenanza local.
6. **Murales:** Son aquellas que se pintan o adhieren a muros o cualquier parámetro vertical. De ser pintados se usarán pinturas que no sufran alteraciones con el agua y deberán ser de un buen nivel estético, tanto en sus expresiones diurnas como nocturnas. En el caso de afiches o posters deberán ser conocidos con debida antelación (antes de ser impresos), fijándose claramente el número de unidades a colocar, dimensiones, colores y mensaje a entregar al público. Este tipo de forma publicitaria no podrá ser colocada en aquellos sitios o lugares donde estipule la presente Ordenanza o donde la DOM lo indique expresamente.
7. **Toldos o Quitasoles:** Son aquellos que están impresos en elementos provisorios de cubierta, realizados con lonas, telas u otro material flexible cuya finalidad primordial sea hacer sombra. Se permiten quitasoles de estructura de madera natural o metálica y de toldo de lona o material similar de color crudo.
8. **Pantallas Tecnológicas digitales o de proyección de gran formato (LED y otros):** Son las publicidades proyectadas en pantallas de diferente tecnología digital, que pasan avisos rotativos. La ubicación de estas pantallas, deberá ser al menos de 100 mts. de distancia entre una de otra. Se restringirá la publicidad ubicada en bandejes centrales de la vía pública, salvo aquellas pertenecientes a los convenios determinados por el municipio, las cuales estarán regidas por lo dispuesto por la OGUC, el PRC y Ley N°18.290 de Tránsito. El funcionamiento de estas pantallas estará permitido entre las 8:00 horas y las 23:00 horas. Las publicidades en este formato deberán presentar en la Dirección de Obras Municipales, documentos que acrediten el mantenimiento de la pantalla cada 6 meses. (Control de luminosidad y horario, el cual se ve afectado por el cambio de huso horario, a lo menos 2 veces cada año).
9. **Publicidad en edificios con obras de construcción, reparación y/o restauración:** Son aquellas publicidades de carácter provisorio, instaladas en edificaciones que cuenten con Permiso de Edificación o que se encuentren ejecutando alguna obra de reparación, construcción, alteraciones, modificaciones u otros. Las cuales además podrán cumplir la función de medida de mitigación, tales como mallas que protejan de polvo a vecinos y al espacio público, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 5.8.3 letra g de la OGUC.

ARTÍCULO 17°:

Las formas propagandísticas sonoras o de carácter auditivo se clasifican en:

1. Las que se realizan mediante o a través de aparatos eléctricos o similares como: altoparlantes, altavoces, megáfonos, etc.
2. Las que se realizan sin el concurso de aparatos eléctricos o similares como: el voceo, pitos o cornetas o el que resulta de la fricción o golpe de dos o más elementos ad-hoc.

ARTÍCULO 18°:

Queda prohibida la emisión de propaganda sonora en horarios nocturnos, en días domingos o festivos, en las áreas residenciales y en aquellos sectores destinados a hospitales, centros médicos, casas de reposo, hogar de ancianos, universidades, institutos, colegios, escuelas, jardines infantiles y en aquellas zonas que determine la autoridad.

Del mismo modo, queda estrictamente prohibido en la comuna, cualquier forma de propaganda o publicidad que sea provocada mediante el choque o fricción de elementos resonantes como balones de gas licuado, tambores, tarros, botellas o similares.

ARTÍCULO 19°:

Todas las formas propagandísticas o sistemas publicitarios prohibidos o no incluidos en la clasificación que precede al presente artículo podrán ser autorizadas en casos calificados mediante decreto alcaldicio, previo visto bueno del Asesor Urbanista, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de la Dirección de Seguridad Pública cuando proceda. Las autorizaciones otorgadas mediante decreto alcaldicio, tendrán el carácter de transitorias con excepción de las concesiones municipales indicadas en el capítulo VII de la presente Ordenanza, las que se regirán por un sistema especial.

ARTÍCULO 20°:

Los letreros sobresalientes y marquesinas deberán colocarse a una altura mínima de tres metros medidos entre la

acera y la parte inferior del aviso, y a dicha altura no podrán exceder del ancho de la acera.

ARTÍCULO 21°:

Todo aviso luminoso que se instale a menos de 20 metros de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz blanca o azulada y su borde saliente no podrá quedar a menos de 1,50 mts., de la línea de cuneta. Se exceptúan de esta exigencia los avisos luminosos cuyos bordes inferiores queden a una altura superior a 6 metros, medidos desde la acera.

TITULO III
NORMAS TÉCNICAS PARA LA COLOCACIÓN DE SISTEMAS O FORMAS PROPAGANDÍSTICAS O PUBLICITARIAS

ARTÍCULO 22°:

Los avisos no podrán interferir en su funcionamiento la correcta recepción de televisores, radios o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno, acción que deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica. En casos calificados, la Municipalidad podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del aviso que interfiera la correcta recepción antes mencionada.

Del mismo modo, se prohíbe ubicar avisos que se asemejen a dispositivos de control de tránsito o que lo oculten, como asimismo, que entorpezca el alumbrado público.

De los de tipo luminoso

ARTÍCULO 23°:

Todas las formas propagandísticas y/o publicitarias luminosas situadas a menos de 10 mts. de la fachada con vanos de los edificios residenciales, están prohibidas, con excepción de aquellos casos autorizados y fiscalizados por la DOM, los cuales deberán someterse a una restricción de sus tiempos de funcionamiento y una neutralización de sus efectos luminosos sobre espacios residenciales ubicados en su entorno.

ARTÍCULO 24°:

Todo aviso luminoso, iluminado o de proyección que se instale a menos de 20 mts. de un cruce de vías, medidos desde la línea de edificación, debe ser de luz azulada o blanca. Se exceptúa de esta exigencia los avisos luminosos o de proyección cuyos bordes inferiores quedan a una altura superior a 8 mts. medidos desde la acera.

De los de tipo adosado

ARTÍCULO 25°:

Los avisos o formas propagandísticas del tipo adosado, cuando estén colocados en edificios, no deberán sobrepasar el nivel del entepiso salvo cuando los pisos en cuestión sean del mismo propietario o cuando tengan permiso notarial del propietario respectivo.

En ningún caso el aviso sobrepasará el nivel inferior del vano del segundo piso o su equivalente.

ARTÍCULO 26°:

Los avisos adosados no deberán cubrir parcial ni totalmente los espacios correspondientes a vanos de puertas y ventanas salvo en casos excepcionales que autorizará la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 27°:

La superficie máxima de un aviso adosado no será mayor que 0.50 m² por cada metro lineal de fachada con un máximo de 4 m². El aumento de esta superficie máxima sólo podrá autorizarse previo Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales.

De los sobresalientes o colgantes

ARTÍCULO 28°:

Los avisos sobresalientes o colgantes no podrán excederse de 2 m², la superficie cuando estén ubicados en la vía pública y de 1 m², cuando estén en el interior de pasajes o espacios privados entregados al uso público. El aumento de esta superficie solo podrá autorizarse previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 29°:

Los avisos sobresalientes o colgantes deberán estar distanciados uno del otro a lo menos 10 metros, cuando estén emplazados en la vía pública y a 5 metros, cuando estén emplazados o localizados en el interior de pasajes o espacios privados entregados al uso público. Se permitirá solamente un aviso por negocio y previo Visto Bueno de la Dirección de Obras Municipales se podrá autorizar un distanciamiento menor.

ARTÍCULO 30°:

Los avisos colgantes o sobresalientes estarán inscritos en las rasantes indicadas en el Art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En casos calificados la Dirección de Obras Municipales autorizará excepciones a esta norma previo análisis del diseño respectivo.

ARTÍCULO 31°:

No se permitirá la colocación de avisos sobresalientes o colgantes en el espacio correspondiente al plano de los ochavos, a menos de 5 mts. de altura, medidos desde el nivel de la acera adyacente.

ARTÍCULO 32°:

En el caso de las marquesinas estas podrán construirse en los edificios como parte de su unidad arquitectónica y acorde con la dignidad de este, contando con documentación requerida por Ley N° 19.537, de Copropiedad Inmobiliaria, según corresponda.

Las marquesinas no deberán sobrepasar el nivel del entrepiso salvo cuando los pisos en cuestión sean del mismo propietario o cuando tengan permiso notarial del propietario respectivo. En ningún caso sobrepasará el nivel inferior del vano del segundo piso o su equivalente.

ARTÍCULO 33°:

Los avisos que se ubiquen sobre techos deberán guardar armonía con el edificio y el sector donde se localicen y en el caso que lo hagan en inmuebles acogidos a la Ley N° 19.537, deberán cumplir con protocolo descrito en la misma.

ARTÍCULO 34°:

Se permiten murales decorativos, pintados o adheridos en fachadas, cortina y/o cierros de locales comerciales o de servicios que los cobijen, en edificios públicos y privados, previa presentación en la Dirección de Obras Municipales, correspondiente a plano y/o fotomontaje y carta de solicitud de él o los interesados, en que se identifique predio y propietario respectivo.

TITULO IV**SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DE LA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD SEGÚN ÁREAS O LUGARES DEL TERRITORIO COMUNAL**

ARTÍCULO 35°:

Se entenderá por áreas o lugares de propaganda y/o publicidad prohibida:

1. Los sitios, inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales de interés histórico o arquitectónico, ya sean públicos o privados; Zonas Típicas conforme lo establezca la legislación vigente, con excepción de los proyectos aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales, los cuales deberán presentar copia de esta aprobación en la Dirección de Obras Municipales para el Visto Bueno y posteriormente cancelar derechos municipales en el Departamento de Rentas y Patentes.
2. Las plazas, parques y áreas verdes en general que no contemplen comercio autorizado en su interior, los árboles situados en espacios de uso público y los bandejones centrales de calles y avenidas, sin perjuicio de lo expuesto en el capítulo VII de la presente Ordenanza, sobre concesiones Municipales.
Sin perjuicio de lo anterior, y solo para los periodos legales de Propaganda Electoral, podrá esta realizarse en los espacios que de acuerdo con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, puedan ser calificados como plazas, parques u otros espacios públicos y que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.
3. Los elementos de infraestructura básica y servicios de urbanización, tales como las de alumbrado público, teléfonos, agua potable, alcantarillado, grifos, basureros, puntos limpios, buzones de correo y caja de control de semáforos, etc.
4. La señalización vial relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de protección de los paraderos de la locomoción colectiva.
5. Las aceras, calzadas y soleras, pretilas y estructuras de puentes o pasos bajo o sobre nivel salvo que su diseño contemple espacios factibles de ser destinados a propaganda.
6. Los edificios dedicados al culto religioso y todos aquellos en que se realicen actividades de interés público que no cuenten con comercio particular debidamente autorizado, salvo aquellos avisos que anuncian el funcionamiento de estos.
7. Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja y alta tensión definidas por la Superintendencia de

Electricidad y Combustible (S.E.C.).

8. Los monumentos, losas o placas de conmemoración histórica.

TITULO V
DE LA APROBACIÓN DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y SU TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 36°:

Todas las formas o sistemas de propaganda y/o publicidad contempladas en esta Ordenanza, deberán contar con autorización antes del momento de su colocación o impresión según corresponda, con la sola excepción de los avisos puestos por profesionales y contratistas durante la ejecución de una construcción siempre y cuando se ubiquen dentro del límite de la propiedad. La solicitud de permiso de propaganda se presentará en la Dirección de Obras Municipales, quien la tramitará como permiso de obra menor, según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

ARTÍCULO 37°:

Los permisos de Publicidad podrán ser los siguientes, dependiendo de la temporalidad respecto a la permanencia de publicidad exhibida:

1. De carácter temporal (letreros provisorios de construcciones, promoción de venta y otros)

a. Letreros provisorios de construcción:

a.1 Letreros instalados en obras en construcción, que cuentan con Permiso de Edificación respectivo e indican datos propios de la obra como son profesionales que intervienen, financistas, empresa constructora, proveedores y promotores.

Se permite su instalación siempre que se encuentren al interior del predio o en cierros de la obra.

Permisos otorgados por 1 año renovables por igual período. Su retiro será obligatorio para obtener la recepción definitiva del edificio.

a.2 Letreros de promoción y venta que indican ubicación y otras características de la construcción, que buscan promover la venta.

Sólo pueden ubicarse en espacio privado, cierre provisorio, salas de venta.

a.3 Cancelarán derechos respectivos de acuerdo con lo indicado en Ordenanza Municipal N°1.

2. De carácter permanente

Publicidad instalada por tiempo indefinido o las que por su tipo de soporte requiere autorización permanente, sin perjuicio del pago periódico de los derechos municipales que establece la Ordenanza Municipal N°1. (Tótem, sobre techo y otros).

3. De carácter ocasional

Correspondiente a elementos publicitarios en propiedad privada, instalados por mes o fracción.

ARTÍCULO 38°:

Para la aprobación de las diversas formas de propaganda y/o publicidad, tanto las que se emplazan en espacio privado como las emplazadas en Bien Nacional de Uso Público, se exigirán los siguientes antecedentes:

1. **Solicitud de permiso:** La solicitud de permiso deberá ser firmada por el propietario y arquitecto, profesional que será responsable respecto a las Normas de estabilidad, seguridad y cumplimiento de las Normas Urbanísticas que le sean aplicables. En caso de que sea necesario, participaran además otros profesionales responsables según lo definido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. (anexo 1)

2. **Antecedentes técnicos:** La solicitud deberá ser acompañada por los siguientes aspectos técnicos.

2.1 **Planos:** Deberán ser presentados en triplicado y escala 1:20; o 1:100 según sea el tamaño del aviso.

Plano de Ubicación: Indicará la ubicación exacta del inmueble dentro de la manzana señalando del nombre de las calles adyacentes y distancia a la esquina más próxima.

Plano de Planta y Elevaciones: Deberá indicarse como mínimo las cotas de sus tres dimensiones: altura entre el nivel inferior del aviso y la acera adyacente y su ubicación exacta dentro de la fachada del edificio, cuando sean del tipo adosadas, sobresalientes o colgantes, de sobre techos, marquesinas, toldos o quitasoles o cuando la naturaleza del aviso así lo exija.

Con excepción del tipo de aviso adosado, las otras formas publicitarias o de propaganda que ocupen espacios de uso público, deberán indicar en metros las distancias a los postes, árboles, letreros, grifos, semáforos u otros

elementos de señalización más próximos a su lugar de emplazamiento.

- Las elevaciones serán a color y presentadas con una intensidad similar a la real y donde pueda apreciarse con claridad el contenido del mensaje.
- Plano de Estructura: Se requerirá sólo cuando se trate de avisos que por sus características de forma, peso o ubicación así lo exijan, en ese caso se incluirán cálculos de resistencia y estabilidad.

2.2 Especificaciones técnicas: Se indicará el tipo de material de confección, fijación y sustentación como asimismo la modalidad de iluminación cuando sea el caso.

2.3 Carta de Garantía Técnica de un Profesional autorizado por el SEC responsable de la instalación eléctrica e iluminación del aviso, en el caso de propaganda luminosa, iluminada o proyectada, y en el caso de la propaganda que considere instalación eléctrica.

Avisos murales, publicidad en toldos y de entrega individual, solo deberán cumplir con el requisito de acompañar un plano a color a escala no inferior a 1:100 donde se indique con claridad el contenido del aviso, la superficie, emplazamiento y ubicación, identificando propietario de publicidad e inmueble respectivamente.

Los avisos que requieran instalaciones eléctricas de bajo voltaje requerirán de 3 copias de planos firmados por el instalador autorizado por SEC y Servicios Electrónicos respectivos, y contendrán cuadro de carga, circuito (s), Anexo SEC TE1, Tablero y Canalización.

2.4 Copia del Pago de Patente al día del negocio o institución que solicita la instalación del sistema o forma propagandística y/o publicitaria.

2.5 Autorización notarial del propietario o Asamblea de Copropietarios en el caso de instalarse avisos en propiedades acogidas a la Ley N°19.537 de Copropiedad inmobiliaria, caso en el que deberá contar con la aprobación correspondiente de acuerdo con los protocolos indicados en la misma Ley.

Del mismo modo, en el caso de colocación de formas o sistemas de propaganda y/o publicidad, cuando no exista correspondencia entre el lugar de colocación y la actividad que allí se desarrolle o cuando el aviso no se emplace frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble o de la junta de copropietarios, al cual dichas colocaciones se enfrenten.

En el caso de letreros adosados de hasta 2 m², autoadhesivo, afiche o similar asociado a pequeño comercio, podrá presentar solicitud de permiso, firmado por el propietario del inmueble y el propietario de la patente comercial (solicitante de permiso de publicidad), indicando tipo de letrero y superficie de publicidad, en la cual declare que asume la responsabilidad respecto de la instalación, construcción y mantención de la misma, además de un croquis o fotomontaje de la publicidad por la cual solicita autorización.

Posterior a la aprobación en la Dirección de Obras Municipales, deberá presentar documentación en el Departamento de Rentas y Patentes para cancelar si fuera el caso los derechos municipales correspondientes a la Ordenanza N° 1.

La publicidad instalada en Bien Nacional de Uso Público, o bien en predios particulares en que el propietario del letrero es diferente al propietario del inmueble, deberá contar para la Recepción Definitiva, con letrero que identifique la razón social de la empresa de publicidad que solicitó el Permiso de Obra Menor como propietario de la patente comercial.

ARTÍCULO 39°:

Todos los sistemas o formas de propaganda y/o publicidad reglamentadas por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como: a-sismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos, entre otras cosas.

ARTÍCULO 40°:

El Permiso de Obra Menor no autoriza la ocupación de la vía pública al momento de realizar los trabajos de instalación y/o construcción de letrero, y del posterior recambio, limpieza y mantenimiento.

Deberá tramitar la correspondiente autorización en la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 41°:

El cambio de ubicación de un aviso o forma publicitaria, la alteración de su estructura, forma o diseño, y/o cambio de la Razón Social de propietario requerirá de un nuevo permiso.

ARTÍCULO 42°:

El retiro voluntario de cualquier aviso deberá comunicarse a la Dirección de Obras Municipales quién informará al Departamento de Rentas y Patentes la efectividad del retiro, dentro de un plazo máximo de 48 horas; mientras ello no

ocurra, el aviso retirado se considerará existente para los efectos de la presente Ordenanza y para el cobro de los Derechos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 43°:

La Municipalidad por Decreto Alcaldicio a proposición de la Dirección de Obras Municipales, procederá al retiro de la propaganda autorizada que se encuentre en mal estado y/o constituya un riesgo para la población, correspondiendo a dicha Dirección coordinar todas las acciones para llevar a cabo esta disposición. Además, aquella que contravenga la presente Ordenanza, será retirada sin mayor trámite por la DOM, sin perjuicio de denunciar a los propietarios al Juzgado de Policía Local que corresponda.

TITULO VI**SOBRE LA OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA LOCALES COMERCIALES****ARTÍCULO 44°:**

La presente Ordenanza regirá las condiciones para la Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en la comuna, para locales comerciales que cuenten con patente para expendio de alimentos.

El área de aplicación de esta ordenanza es el espacio público que enfrenta cada local comercial de la comuna de Castro, considerando desde el eje de la calzada que enfrenta hasta la Línea Oficial de Cierro.

ARTÍCULO 45°:

Ocupación de Aceras con la Instalación de Mesas, Sillas y Quitasoles.

Se autorizará la instalación de mesas, sillas y quitasoles, en las aceras que enfrentan los establecimientos con patentes comerciales definitivas al día, de los giros de Fuentes de Soda, Restaurantes diurno, nocturno y Cafeterías o similares por cuenta de los propietarios o arrendatarios de dichos locales. Esta área está delimitada entre la solera y la circulación peatonal (vereda), no pudiendo esta última ser invadida por el mobiliario que se autorice.

Prohíbese ejecutar cualquier obra de carácter permanente en Bien Nacional de Uso Público cuya ocupación en este caso se autorice.

En el área que enfrente locales comerciales de los giros indicados en el inciso anterior, se podrá otorgar permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, a las que están destinados estos espacios. En todo caso se restringirá su uso temporal, a solicitud del municipio, en caso de realización de actos de expresión cultural o similar, que requieran su utilización y el pago correspondiente.

ARTÍCULO 46°:

Los propietarios y/o arrendatarios de los locales indicados en el Artículo 65 de la presente ordenanza, podrán solicitar por escrito al Alcalde a través de la solicitud de la Dirección de Obras Municipales, el permiso precario respectivo, conforme a lo señalado en el formulario Anexo 2 "Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público". Sólo se dará curso a la solicitud, una vez completados todos los antecedentes que indique el trámite. La autorización corresponde a un permiso precario otorgado por el Alcalde mediante Decreto, previo informe de la Dirección de Obras Municipales. El Director de Obras Municipales informará favorablemente el permiso cuando la fachada del local se encuentre en buen estado de mantención y pintura, y el proyecto cumpla con las condiciones que fija esta ordenanza.

El Decreto Alcaldicio será notificado al beneficiado por la DOM. En el acta de notificación se dejará constancia además del estado del Bien Nacional de Uso Público que se autoriza ocupar, debiendo firmar el acta el beneficiario en señal de conocimiento y compromiso de restituir, al término de la autorización, en su estado original.

El área autorizada para la Ocupación de Bien Nacional de Uso Público será demarcada en terreno mediante "cinta delimitadora", de acuerdo con plano aprobado por la DOM.

ARTÍCULO 47°:

El permiso de ocupación tendrá el carácter de precario, personal e intransferible y la Municipalidad podrá modificarlo o dar término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 48°:

El permiso tendrá un período de duración de un año renovable y su continuidad estará sujeta al estricto cumplimiento y no contravención de las normas expresadas en esta ordenanza. La existencia de más de tres anotaciones en el Libro de Inspección, que cada titular deberá mantener a la vista en el local, o la falta de éste, podrán significar la suspensión del permiso de acuerdo con los procedimientos establecidos. En cada solicitud de renovación se pondrá especial atención al estado material y aseo del mobiliario, pudiendo la Municipalidad rechazar la renovación del permiso si no se hicieren las mejoras que ésta estime necesarias.

ARTÍCULO 49°:

Este permiso estará sujeto al pago de derechos municipales por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo con la superficie ocupada, expresada en m², según lo establezca la Ordenanza N°1 de Derechos Municipales.

Esto, sin perjuicio del pago de la correspondiente patente municipal.

ARTÍCULO 50°:

El mobiliario autorizado podrá ubicarse al inicio de la hora de atención del local, y será retirado a la hora de término de éste. Los elementos no podrán bajo ningún pretexto, permanecer fuera del horario o ser almacenados en el espacio público.

ARTÍCULO 51°:

La instalación del mobiliario urbano, mesas, sillas y quitasoles, se hará sobre la base de elementos móviles. El mobiliario se dispondrá ordenado y estrictamente dentro del espacio autorizado, conforme a las necesidades del local, cuidando de no entorpecer la guía de avance seguro, el paso de transeúntes, o alterar el funcionamiento de los locales vecinos.

Para proceder a la instalación de mesas, sillas y quitasoles no podrá retirarse ningún otro elemento del mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, árboles u otros.

Se prohíbe la instalación de tarimas, cortinas, cubre pisos o alfombras, rejas u otros elementos ajenos al diseño original del paseo peatonal, sea para materializar las divisiones con los locales vecinos o cualquier otra razón.

ARTÍCULO 52°:

El mobiliario debe ser un diseño unitario en cuanto a forma y materialidad en toda el área autorizada para cada local y resistente a la intemperie. Las mesas y sillas se dispondrán bajo los quitasoles, los que a su vez se ubicarán dentro del área autorizada y no podrán sobrepasar el perímetro de dicha área.

ARTÍCULO 53°:

La posición final del total de las mesas deberá presentarse en un plano a escala como se indica en el Anexo N°2 "Protocolo de Documentación y Especificaciones para Solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público".

ARTÍCULO 54°:

Las mesas podrán ser de estructura de acero inoxidable, fundición de aluminio anodizado o de madera con o sin enchape sintético, en todas sus partes constituyentes. Se prohíben las de material plástico.

Deberán tener topes regulables, para así evitar que los clientes las muevan para estabilizarlas.

Podrán ser circulares o cuadradas de mínimo 0.60 mts. de diámetro o por lado, y máximo 0.90 mts. No se permitirá ningún tipo de publicidad en las mesas.

ARTÍCULO 55°:

Las sillas podrán ser de estructura de acero inoxidable o aluminio anodizado, esmaltado, zincado o madera, en todas sus partes constituyentes, las que podrán mezclarse con superficies de polipropileno o madera. Se prohíben las de material de plástico. No se permitirá ningún tipo de publicidad en las sillas.

ARTÍCULO 56°:

Los quitasoles serán de estructura de acero inoxidable, aluminio fundido o madera. La sombrilla será de forma cuadrada de la dimensión única que acomode cada local, y tendrá una altura máxima de 2.50 mts., siendo de 1.80 mts., la altura mínima desde el faldón al pavimento. La tela será tipo lona gruesa engomada de color, el que se deberá indicar en la solicitud, sin rayas ni dibujos.

El faldón podrá tener un alto máximo de 20 cm., se permitirá publicidad en las cenefas del quitasol las cuales deberán pagar derechos municipales por superficie de publicidad exhibida, según señale Ordenanza Municipal N°1.

El sistema de soporte será una base por quitasol, cuya materialidad y estructura deberá asegurar estabilidad permanente. Las mesas, sillas y quitasoles a instalar en el espacio autorizado deberán ser idénticas por cada local y resistentes a la intemperie. Se aceptará solo un modelo de mesas, de sillas y de quitasoles por local y ninguno de ellos podrá sobrepasar, ni en horizontal ni en vertical, del área autorizada para la ocupación, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 57°:

Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento como basureros, mesas para otro uso que no sea atención directa a público, carros, heladeras, elementos publicitarios, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, decoraciones agregadas, publicidad y propaganda en ninguna de sus formas y para ningún anunciante. Igualmente, no se permitirá la instalación ni funcionamiento de parlantes u otros elementos audiovisuales o sonoros en el área autorizada. Sólo se permitirá elementos de iluminación y de calefacción, autoabastecidos (pilas o baterías solares), y sin conexión a redes, previa autorización especial, de acuerdo con el Anexo N°2 de esta Ordenanza. Estos elementos deberán cumplir estrictamente con todas las normas de seguridad y serán de exclusiva responsabilidad del establecimiento, sobre

Obligaciones de Aseo, Mantención y Seguridad.

ARTÍCULO 58°:

Los titulares del permiso serán responsables de estas instalaciones y estarán obligados a mantener estos elementos en perfectas condiciones de limpieza y conservación. Las telas de los quitasoles se mantendrán limpias durante todo el periodo de permiso y lavadas o renovadas cuando sea necesario, de acuerdo con su suciedad, deterioro estético o estructural.

ARTÍCULO 59°:

El área autorizada, que no podrá tener cierros de ningún tipo, deberá ser aseada diariamente al inicio y al término de la jornada, abarcando todo el frente del local y el entorno inmediato.

ARTÍCULO 60°:

Todos los locales autorizados deberán contar, desde el primer día de la temporada autorizada, con un "Libro de Inspección" para que los Inspectores Municipales y locatarios dejen por escrito las observaciones relativas al cumplimiento de ésta u otra Ordenanza Municipal. Este libro será foliado, en él se deberá mantener el permiso y el plano autorizado por el Municipio.

La no existencia del Libro de Inspección será causal de caducidad del permiso.

ARTÍCULO 61°:

El Departamento de Fiscalización de la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización, mediante sus fiscalizadores y Carabineros de Chile serán los encargados de fiscalizar y hacer cumplir lo dispuesto en el Artículo N°60 de esta Ordenanza.

El incumplimiento de esta Ordenanza podrá ser causal de caducidad del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

TITULO VII

**SOBRE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA COLOCACIÓN DE FORMAS O SISTEMAS PUBLICITARIOS
Y/O PROPAGANDÍSTICOS QUE SE UBIQUEN EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 62°:

La Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio, podrá autorizar bajo el sistema de permiso o concesión la instalación de avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas que temporalmente puedan ubicarse en elementos que se encuentren localizados en la vía pública y/o que sean de propiedad Municipal. Dichos elementos tendrán las características que determine el Asesor Urbanista como paso previo a la concesión.

ARTÍCULO 63°:

En dichas concesiones se deberá dejar establecido lo siguiente:

1. Tipo de elemento: Se exigirán los antecedentes necesarios para la aprobación de permisos de propaganda según artículo 41, capítulo V de la presente Ordenanza.
2. Sectores de la comuna: En que se emplazarán indicando ubicaciones exactas.
3. Período de Vigencia de la Concesión: El período de vigencia de las concesiones será fijado en las bases de la correspondiente licitación pública.
4. Normas para que pase a Dominio Municipal: o a su retiro al término de la concesión.
5. Condiciones: En que la Municipalidad ocupará parte de los elementos para campaña de bien público o de interés comunal, con un mínimo de un 33% por cada cara o faz del aviso.
6. El monto de la Concesión: Deberá cubrir los derechos establecidos en las Ordenanzas Vigentes para construir e instalar en Bienes Nacionales de Uso Público sin perjuicio del o de los derechos que correspondan por la propaganda situada en cada unidad.
7. Las garantías: Las garantías que se establecerán para el cumplimiento de la concesión, incluyéndose las eventuales rupturas de pavimento u otros elementos existentes en la vía pública.
8. Indicar el período de tiempo de instalación de elementos.

ARTÍCULO 64°:

Las características particulares y las especificaciones técnicas del (o de los) elemento (s) avisador (es), serán visados por el Asesor Urbanista y posteriormente aprobados por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público cuando corresponda.

ARTÍCULO 65°:

La municipalidad podrá disponer en cualquier momento, el retiro de uno o más elementos, cuando razones de interés público y/o municipal así lo exijan, conforme el artículo N°36 de la Ley N°18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 66°:

El concesionario deberá mantener los elementos de propaganda y/o publicidad en excelente estado de mantención y/o limpieza la que se realizará a su costo. El no cumplimiento del presente artículo será motivo de caducidad de la concesión y no dará derecho a indemnización de ningún tipo.

**TITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 67°:

Corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile las infracciones de la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local respectivo.

Dicho juzgado al igual que el Departamento de Fiscalización recibirán denuncias directas de ciudadanos que sean afectados por avisos o formas publicitarias y/o propagandísticas ilegales o que representen un peligro a la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 68°:

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de hasta 5 UTM.

ARTÍCULO 69°:

La Dirección de Obras Municipales podrá otorgar un plazo de 30 días para regularizar las infracciones. Si cumplido el plazo persistieren dichas irregularidades, se procederá a la denuncia al Juzgado de Policía Local.

De persistir la situación anómala, la Municipalidad ordenará el retiro del aviso u otro medio de propaganda, o elementos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, a costa del propietario del inmueble, debiendo la Unidad de Asesoría Jurídica efectuar los trámites que en derecho procedan, tendientes a obtener de parte del propietario del inmueble, representante (s) legal (es), empresa de publicidad o propietario de la patente comercial y su respectivo (s) representante (s), el reembolso de los gastos en que incurra el Municipio, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juzgado de Policía Local y el cobro de 7 UTM por m² por retiro en caso de que exista negativa a cumplir con las ordenanzas vigentes.

Cualquier daño que pueda producirse a personas o bienes de terceros con motivo de lo dispuesto en esta ordenanza, será de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble.

El aviso o elementos retirados podrán ser recuperados por el propietario hasta 30 días después de su retiro, previa cancelación de los gastos originados (retiro, bodegaje, derechos municipales, adeudados y otros) no pudiendo aducir daños en el elemento ni reclamar indemnización alguna.

Una vez transcurrido dicho plazo, la Municipalidad podrá disponer de las formas publicitarias según lo dispuesto en el D.L N°3063 (Rentas Municipales).

ARTÍCULO 70°:

Las instalaciones de publicidad que se ejecuten sin el previo permiso de Obra Menor de la Dirección de Obras Municipales pagarán un recargo del 150% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación, sin perjuicio de la facultad de la municipalidad para perseguir en forma retroactiva el cobro de la totalidad de los derechos municipales por la publicidad efectivamente exhibida.

ARTÍCULO 71°:

La Municipalidad efectuará revisiones periódicas a los letreros, medios de publicidad y ocupaciones comerciales de Bien Nacional de Uso Público de la comuna, formulando las correspondientes denuncias contra los propietarios de los letreros y terrazas no reglamentarias o que se encuentren en mora de pago de derechos municipales, los cuales deberán ser retirados por el propietario o el ocupante del inmueble respectivo. La no regularización o retiro antes descrito, será causal de retiro de los elementos publicitarios, o instalaciones en Bienes Nacionales de Uso Público por parte del Municipio, aplicándose las sanciones que correspondan.

TITULO IX
ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1:

Todos los avisos o formas propagandísticas y/o publicitarias instaladas con autorización municipal, con anterioridad a la fecha de puesta en vigencia la presente Ordenanza y que contravengan sus disposiciones, se mantendrán en las mismas condiciones por el plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ordenanza, mientras su propietario esté al día en el pago de los derechos que corresponda, pero caducará dicha autorización si este incurriere en mora o venciere el plazo señalado, sin haber regularizado las instalaciones respectivas.

ARTÍCULO 2:

Los propietarios de avisos publicitarios instalados, sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo de treinta días a contar de la publicación de esta Ordenanza Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de permiso, firmado en la Dirección de Obras Municipales, por el propietario del inmueble y el propietario del inmueble y el propietario de la patente comercial (solicitante de permiso de publicidad), indicando tipo de letrero y superficie de publicidad, en la cual declare que asume la responsabilidad respecto de la instalación, construcción y mantención de la estructura.
2. Adjuntar fotografía del letrero que se está regularizando.
3. Los referidos antecedentes serán presentados en la Dirección de Gestión Económica y Fiscalización, Departamento de Rentas y Patentes, para el giro de los derechos correspondientes.
4. Una vez pagado el permiso de publicidad, que tendrá carácter de provisorio, se remitirán los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para el informe técnico que corresponda, y se curse el pago de los derechos de obra menor, de acuerdo con presupuesto presentado.
5. El Director de Obras Municipales podrá realizar observaciones respecto de la seguridad de la instalación, las que deben ser solucionadas en el plazo que se indique.

Si vencido dicho plazo no se diere cumplimiento a las observaciones, se cursará la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 3:

En un plazo de 6 meses, a contar de la publicación de esta Ordenanza Municipal se requerirá la actualización y renovación, dentro del estricto cumplimiento de las normas que fija, de todo tipo de permisos de utilización de Bien Nacional de Uso Público. Esto incluye la instalación de mesas, sillas, quitasoles y/o publicidad.

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día 02 de Enero de 2020.-

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página web www.castromunicipio.cl, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/allv/lvl. 



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE